



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	1773	Fecha:	12 de Noviembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ASCENCIO TORRES MERCEDES-SUC
17046418	
Predio Numero:	010200710001000
Dirección Del Inmueble:	K 7B 12A 26
Dirección De Cobro:	K 7B 12A 26

12379
15 NOV 2013

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que ASCENCIO TORRES MERCEDES-, quien (es) no se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010200710001000, ubicado en K 7B 12A 26, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que teniendo en cuenta que la Señora , ASCENCIO TORRES MERCEDES -, es fallecida, es pertinente realizar el cobro a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 793 del E:T el cual reza " Responden con el contribuyente en el pago del tributo 1- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario"

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1773 del 12 de Noviembre 2013

AÑO	% M. TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO.	S. PRED	S. BOME	CAR.	S. ALI.	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1994	4.00	381.000	1.324	6.573	0	0	0	0	0	0	0	8.499
1995	4.00	449.000	1.796	7.849	0	0	0	0	0	0	0	9.645
1996	4.00	525.000	2.100	8.745	0	0	0	0	0	0	0	10.845
1997	5.00	620.000	3.100	12.270	0	0	0	0	0	0	0	15.370
1998	6.00	719.000	4.214	15.962	0	0	0	0	0	0	0	20.276
1999	6.00	827.000	4.962	17.336	0	0	74	0	992	0	0	23.364
2000	6.00	827.000	8.670	28.502	0	0	260	0	1.734	0	0	39.166
2001	6.00	1.067.000	9.333	29.372	0	0	286	0	1.907	0	0	41.098
2002	6.00	1.194.000	10.300	29.611	0	0	309	0	2.060	0	0	42.280
2003	6.00	1.143.000	11.100	29.620	0	0	333	0	2.220	0	0	43.273
2004	6.00	1.194.000	12.000	29.546	0	0	360	0	2.400	0	0	44.306
2005	6.50	1.254.000	25.000	58.876	0	0	500	0	5.000	0	0	89.476
2006	6.50	1.310.000	27.000	55.339	0	0	540	0	5.400	0	0	88.279
2007	6.50	1.362.000	29.000	52.336	0	0	580	0	5.800	0	0	87.716
2008	6.50	1.416.000	31.000	46.178	0	0	620	0	6.200	0	0	83.998
2009	6.50	1.487.000	33.000	38.851	0	0	660	0	6.600	0	0	79.111
2010	6.50	1.532.000	34.000	31.436	0	0	680	0	6.800	0	0	72.916
2011	6.50	1.578.000	36.000	24.853	0	0	720	0	7.200	0	0	68.773
2012	6.50	1.625.000	38.000	15.088	0	0	760	0	0	0	0	53.848
2013	7.00	678.000	4.746	39	0	0	95	0	0	0	0	4.880
TOTALES			327.145	536.684	0	0	6.777	0	54.313	0	0	927.119

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.